

**REGLAMENTO (CE) Nº 2205/98 DE LA COMISIÓN****de 14 de octubre de 1998****por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1759/98 y se eleva a 597 652 toneladas la licitación permanente para la exportación de cebada en poder del organismo de intervención del Reino Unido**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1766/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 923/96 de la Comisión <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 5,Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2131/93 de la Comisión <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2193/96 <sup>(4)</sup>, fija los procedimientos y condiciones de puesta a la venta de los cereales en poder de los organismos de intervención;Considerando que el Reglamento (CE) nº 1759/98 de la Comisión <sup>(5)</sup> cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2043/98 <sup>(6)</sup>, ha abierto una licitación permanente para la exportación de 298 400 toneladas de cebada en poder del organismo de intervención del Reino Unido; que el Reino Unido, ha informado a la Comisión que su organismo de intervención tiene la intención de proceder a un aumento de 299 252 toneladas de la cantidad sacada a licitación para la exportación; que es conveniente elevar a 597 652 toneladas la cantidad global sacada a licitación permanente para la exportación de cebada en poder del organismo de intervención del Reino Unido;

Considerando que, teniendo en cuenta el aumento de las cantidades sacadas a licitación, resulta necesario introducir modificaciones en la lista de las regiones y de las cantidades almacenadas; que es conveniente, por consiguiente,

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de octubre de 1998.

modificar, en particular, el anexo I del Reglamento (CE) nº 1759/98;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Reglamento (CE) nº 1759/98 quedará modificado como sigue:

1) El artículo 2 se sustituirá por el texto siguiente:

*«Artículo 2*

1. La licitación se referirá a una cantidad máxima de 597 652 toneladas de cebada que habrán de exportarse a cualquier país tercero con excepción de Estados Unidos de América, Canadá y México.

2. En el anexo I se detallan las regiones en las que se encuentran almacenadas 597 652 toneladas de cebada.»

2) El anexo I se sustituirá por el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 181 de 1. 7. 1992, p. 21.  
<sup>(2)</sup> DO L 126 de 24. 5. 1996, p. 37.  
<sup>(3)</sup> DO L 191 de 31. 7. 1993, p. 76.  
<sup>(4)</sup> DO L 293 de 16. 11. 1996, p. 1.  
<sup>(5)</sup> DO L 221 de 8. 8. 1998, p. 8.  
<sup>(6)</sup> DO L 263 de 26. 9. 1998, p. 15.

## ANEXO

## «ANEXO I

*(en toneladas)*

Lugar de almacenamiento	Cantidades
North Humberside	64 252
Worcestershire	50 700
Lincolnshire	142 492
Shropshire	40 515
West Sussex	23 661
York	75 135
Dumfries	19 050
Essex	8 760
Dorset	22 436
Leicestershire	11 753
Suffolk	20 987
Northumberland	10 040
Strathclyde	33 744
East Lothian	45 247
Norfolk	19 633
Northamptonshire	9 247